

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



TESIS

**DETENCIÓN POR FLAGRANCIA DELICTIVA EN EL CÓDIGO ADJETIVO
PERUANO Y LA LIBERTAD DE LA PERSONA EN LA CIUDAD DE JULIACA -
PROVINCIA DE SAN ROMÁN - 2022**

PRESENTADO POR:

NESTOR VIDAL ARGANDOÑA AGUIRRE

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

PUNO – PERÚ

2022



Repositorio Institucional ALCIRA by Universidad Privada San Carlos is licensed under a [Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/)

UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS

FACULTAD DE CIENCIAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

DETENCIÓN POR FLAGRANCIA DELICTIVA EN EL CÓDIGO ADJETIVO
PERUANO Y LA LIBERTAD DE LA PERSONA EN LA CIUDAD DE JULIACA -
PROVINCIA DE SAN ROMÁN - 2022

PRESENTADO POR:

NESTOR VIDAL ARGANDOÑA AGUIRRE

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

APROBADA POR EL SIGUIENTE JURADO:

PRESIDENTE

:


Dr. BENITO PEPE CALSINA CALSINA

PRIMER MIEMBRO

:


Mg. FREDY CHALLCO GAMERO

SEGUNDO MIEMBRO

:


Mtra. ROXANA MARITZA ALBERSSI TISNADO

ASESOR DE TESIS

:


Mg. PERCY GABRIEL MAMANI PUMA

Área : Ciencias sociales.

Disciplina : Derecho Público.

Especialidad : Derecho Penal y Procesal Penal.

Puno, 21 de noviembre del 2022.

DEDICATORIA

A Dios, por sobre todas las cosas
quien guía mi camino siempre.

A mi esposa por su apoyo
incondicional en lo económico y
moral.

A mi hija, quien me inspira a seguir
superándome día a día a nivel
personal así como a nivel profesional.

NESTOR.

AGRADECIMIENTO

A todas las personas que de una u otra manera contribuyeron a materializar mis objetivos profesionales.

Al Mgtr. Percy Gabriel Mamani Puma, por sus valiosas críticas e incondicional apoyo en la revisión y esclarecimiento de las diferentes etapas para la concreción de la Tesis.

A mis docentes de la Escuela Profesional de Derecho, por brindarme sus conocimientos durante los seis años de formación profesional.

NESTOR.

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
DEDICATORIA	1
AGRADECIMIENTOS	2
ÍNDICE GENERAL	3
ÍNDICE DE TABLAS	6
ÍNDICE DE FIGURAS	7
INDICE DE ANEXOS	8
RESUMEN	9
ABSTRACT	11
INTRODUCCIÓN	13

CAPÍTULO I

**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA
INVESTIGACIÓN**

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	15
1.1.1. Problema general	17
1.1.2. Problema específico	17
1.2. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	17
1.2.1. Antecedentes de índole internacional	17
1.2.2. Antecedentes de índole nacional	19
1.2.3. Antecedentes de índole local	21
1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	22
1.3.1. Objetivo general	22
1.3.2. Objetivos específicos	23

CAPÍTULO II**MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN**

2.1. MARCO TEÓRICO	24
2.1.1. Flagrancia delictiva	24
2.1.2. Teorías de la flagrancia delictiva	24
2.1.3. Principios inherentes o requeridos dentro del flagrancia delictiva	26
2.1.4. La existencia de la flagrancia	26
2.1.5. Clases de flagrancia	27
2.1.6. La estructura de la flagrancia delictiva	28
2.1.7. Los derechos que son vulnerados por la flagrancia delictiva	29
2.1.8. El debido proceso penal	30
2.1.9. Sobre el plazo razonable	30
2.1.10. La libertad de la persona humana frente a un hecho criminal	30
2.2. MARCO CONCEPTUAL	31
2.3. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN	33
2.3.1. Hipótesis general	33
2.3.2. Hipótesis específica	33

CAPÍTULO III**METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

3.1. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN	34
3.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN	34
3.3. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	35
3.4. ZONA DE ESTUDIO	36
3.5. POBLACIÓN Y MUESTRA	36
3.5.1. Población	36
3.5.2. Muestra	37
3.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS	38

3.6.1. Técnica	38
3.6.2. Instrumentos	38
3.7. ANÁLISIS DE DATOS	38
3.8. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	39
CAPÍTULO IV	
EXPOSICION Y ANALISIS DE RESULTADOS	
4.1. RESULTADOS OBTENIDOS EN LA INVESTIGACIÓN	40
4.2. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS	44
CONCLUSIONES	52
RECOMENDACIONES	54
BIBLIOGRAFÍA	55
ANEXOS	59

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla 01. Resultados por la flagrancia delictiva	40
Tabla 02. La libertad de la persona	42

ÍNDICE DE FIGURAS

	Pág.
Figura 01. Resultados por la flagrancia delictiva	41
Figura 02. La libertad de la persona	43

ÍNDICE DE ANEXOS

	Pág.
Anexo 01. Ficha de análisis de jurisprudencia	60
Anexo 02. Fichas bibliográficas	61
Anexo 03. Cuestionario aplicado en la investigación	62
Anexo 04. Matriz de consistencia	63
Anexo 05. Propuesta de proyecto de ley	64

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo general; Determinar las consecuencias que produce la detención por flagrancia delictiva de acuerdo a lo establecido en el código adjetivo peruano sobre la libertad de la persona en la ciudad de Juliaca - Provincia de San Román en el año 2022; el método de investigación, fue descriptivo simple bajo el enfoque cualitativo y cuantitativo teniendo un estudio bajo el enfoque mixto, el diseño de investigación fue el no experimental de corte transversal, que describe el hecho tal como se encuentra en el momento de recojo de datos, la técnica que se ha utilizado para recolección de la información fue la observación de campo, la observación documental y la encuesta, el instrumento que se ha utilizado fue la ficha de observación sobre la jurisprudencia existente, la ficha bibliográfica y el cuestionario, la población que se ha considerado fueron los actores que intervienen directamente en la detención por flagrancia delictiva como son: Efectivos de la Policía, Jueces en materia penal, Fiscales en materia Penal, Abogados que ejercen la defensa técnica dentro del ámbito de la ciudad de Juliaca; la muestra se ha determinado bajo el sistema no probabilístico en su tipología de muestra razonada el cual asciende a 12 operadores jurídicos; así mismo al término de la investigación se ha llegado a la siguiente conclusión: Las consecuencias que produce la detención por flagrancia delictiva de acuerdo a la norma vigente en el Código Procesal Penal, se da mediante la aplicación de los incisos 3 y 4 del artículo 259, produciéndose la vulneración del derecho a la libertad de las personas donde se configura una detención arbitraria, donde debe tenerse en cuenta el criterio de la inmediatez personal ya que es una característica indispensable para que se dé lugar a la flagrancia delictiva, así mismo la característica que se debe tener en cuenta es la inmediatez temporal, porque es un elemento fundamental que va a permitir configurar la flagrancia delictiva, ya que la ampliación de las 24 horas como una suerte de política criminal ha fracasado por cuanto no ha incidido en la disminución de la delincuencia muy por el contrario ha desnaturalizado la figura procesal de la flagrancia delictiva.

Palabras clave: código adjetivo, flagrancia delictiva, imputado, libertad de la persona, vulneración de derechos.

ABSTRACT

The present investigation had as general objective; Determine the consequences of detention for criminal flagrancy according to the provisions of the Peruvian adjective code on the freedom of the person in the city of Juliaca - Province of San Román in the year 2022; the research method was simple descriptive under the qualitative and quantitative approach, having a study under the mixed approach, the research design was the non-experimental cross-sectional one, which describes the fact as it is found at the time of data collection, the technique that has been used to collect the information was field observation, documentary observation and the survey, the instrument that has been used was the observation sheet on the existing jurisprudence, the bibliographic file and the questionnaire, the population that It has been considered were the actors that intervene directly in the arrest for criminal flagrancy, such as: Police officers, Judges in criminal matters, Prosecutors in Criminal matters, Lawyers who exercise technical defense within the scope of the city of Juliaca; the sample has been determined under the non-probabilistic system in its reasoned sample typology which amounts to 12 legal operators; Likewise, at the end of the investigation, the following conclusions have been reached: The consequences produced by the arrest for criminal flagrancy according to the current norm in the Code of Criminal Procedure, is given through the application of subsections 3 and 4 of article 259 , producing the violation of the right to freedom of people where an arbitrary detention is configured, where the criterion of personal immediacy must be taken into account since it is an essential characteristic for criminal flagrancy to take place, as well as the characteristic What must be taken into account is the time immediacy, because it is a fundamental element that will allow criminal flagrancy to be configured, since the extension of 24 hours as a kind of criminal policy has failed because it has not affected the reduction of On the contrary, delinquency has distorted the procedural figure of criminal flagrante delicto.

Keywords: adjective code, criminal flagrancy, accused, freedom of the person, violation of rights.

INTRODUCCIÓN

La presente investigación que se presenta está orientada a analizar las múltiples precariedades que ha traído consigo **LA FLAGRANCIA DELICTIVA** dentro del contexto del derecho penal y procesal penal; ya que esta situación jurídica viene vulnerando el derecho de defensa y las garantías judiciales las cuales están avaladas por la actual constitución. Por tanto en los delitos de flagrancia ya no se permite desarrollar las etapas del proceso penal, vale decir: Promover la investigación preliminar, formalizar la Investigación preparatoria, instaurar la etapa intermedia y proceder con el juicio oral, esta situación evita que los operadores jurídicos puedan desarrollar su teoría del caso que es sumamente importante dentro del proceso penal.

Por otro lado, en la investigación se presenta los resultados que permite observar como en los procesos donde existe la flagrancia delictiva se vienen vulnerando los derechos que le asisten al investigado o imputado dentro del proceso penal, así mismo permite facilitar a la comunidad jurídica información válida para poder profundizar mejor el estudio desarrollado, también permite a los abogados litigantes y que vienen ejerciendo la defensa técnica de sus patrocinados como la flagrancia delictiva viene vulnerando los derechos del imputado desde un punto de vista objetivo y subjetivo, ya que se le viene impidiendo elaborar de forma adecuada su teoría del caso para poder ejercer una defensa adecuada dentro del proceso penal, bajo este precepto el estudio que se presenta está dividido en cuatro capítulos donde se desarrolla de forma ordenada cada uno de los componentes de la investigación, a saber:

En el capítulo I, se pone en consideración el planteamiento del problema, luego se da a conocer los objetivos considerados para el estudio, así mismo se da a conocer los antecedentes de la investigación; **En el capítulo II**, se da a conocer el marco teórico de la investigación así como también la hipótesis considerada; **En el capítulo III**, se ha desarrollado la metodología aplicada en la investigación; y en el **En el capítulo IV**, se

muestran los resultados que se han obtenido en el estudio, en un apartado se ha considerado las conclusiones a las cuales se arribó en la investigación, junto con las recomendaciones, la bibliografía y los anexos son parte del estudio.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA, ANTECEDENTES Y OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Dentro del análisis desarrollado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos durante el año 2019, hace un análisis sobre la aprehensión o comúnmente conocido como el despojo de la libertad de locomoción han ido agendando dentro de sus integrantes de la CIDH de Costa Rica por una situación preocupante. Es así que se tiene una serie de casos donde la CIDH se ha pronunciado sobre hechos donde tienen que ver con la libertad de la personas en el análisis se tiene por ejemplo el Caso Galindo Cárdenas versus Perú, caso conocido el 2 de octubre del 2015 serie C, signado con el número 301 - 2014; También tenemos al caso Rivera vs Perú de fecha 21 de octubre del 2016, serie C dignado con el número 319 - 2017; entre otros casos muy sonados; en cada uno de estos expedientes han expedido sentencias a favor de la libertad de los recurrentes en vista que habían sido detenidos privándoles su libertad. Por lo tanto estos fallos que han sido emitidos por las Corte Interamericana de Derechos Humanos, han servido como antecedentes para poder promover una serie de investigaciones relacionado a la calidad de derecho fundamental de la persona y como esta situación

prima sobre cualquier aprehensión ilegal, incluso para acontecimientos de aprehensiones en virtud de la flagrancia delictiva.

Por otro lado dentro de nuestro país, en los últimos tiempos se ha tenido un gran crecimiento económico y social progresivo, esto debido a la modernidad y al mundo globalizado en la cual venimos desarrollando nuestras actividades; ante esta situación también se ha tenido el incremento de la actividad delictiva, pero esto también se debe a que el gobierno no viene realizando acciones que permitan frenar la delincuencia; lo que hace falta en estos tiempos es que las autoridades instauren criterios criminológicos donde se generen nuevas formas de represión y castigo, el cual deba de ir con el adelanto de la ciencia y tecnología, también el estado debe de concebir que el delincuente es producto de la indiferencia, desigualdad y la impactante brecha social aislante.

Ante esta situación las políticas que viene emprendiendo el estado peruano pasa por generar un recrudescimiento de las leyes y por ende de las penas; donde el Poder Legislativo no viene legislando de forma óptima y las normas que se tiene en materia penal son delegadas al Poder Ejecutivo; generando este poder del Estado situaciones de protección aparente a la sociedad frente a la criminalidad, sin importarles la autonomía de otros órganos que por imperio de la constitución no pueden ser invadidos y agredidos.

El Decreto Legislativo Nro. 1194, viene regulando actualmente el Proceso Inmediato en casos de flagrancia, donde ha modificado los artículos 446, 447 y 448 del Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N° 957), donde se observa acciones legales significativas donde se puede apreciar lo siguiente: *“a) Se impone su aplicación en supuestos de flagrancia, confesión o acumulación de evidentes elementos de convicción, y b) Se impone expresamente en ilícitos concretos como los de Omisión de Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción”*.

También debemos de poner de manifiesto que la norma dispone la aplicación del Proceso Inmediato a los de Omisión de Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o

Drogadicción, esto tomando en consideración que estos delitos son muy recurrentes dentro del contexto social para quea validado no requiere demostrar su comisión por parte del sujeto activo del hecho delictivo, ya que basta con verificar el requerimiento judicial, la debida notificación, conocimiento por parte del requerido y la omisión del obligado de pasar los alimentos, mientras que el segundo delito se va a demostrar la responsabilidad penal con el Dosaje Etílico Cuantitativo; en consecuencia carecen de sustento para que estos procesos penales por estos delitos se prorroguen de manera innecesaria y provoquen una carga procesal innecesaria.

Por todo lo analizado como problema, nos permitimos hacernos las siguientes interrogantes:

1.1.1. Problema general

¿Cuáles son las consecuencias que produce la detención por flagrancia delictiva de acuerdo a lo establecido en el código adjetivo peruano sobre la libertad de la persona en la ciudad de Juliaca - Provincia de San Román en el año 2022?

1.1.2. Problemas específicos

- ¿Cómo afecta la detención por flagrancia delictiva de acuerdo a lo establecido en el código adjetivo peruano en las personas de la ciudad de Juliaca - Provincia de San Román durante el año 2022?

- ¿De qué forma se vulnera el derecho a la libertad de las personas con la detención por flagrancia delictiva en la ciudad de Juliaca - Provincia de San Román durante el año 2022?

1.2. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

1.2.1. Antecedentes de índole internacional

- Dentro de la investigación promovida por Villada en el año 2016, el cual lleva por título: “La flagrancia en el nuevo proceso penal efectos procesales y punitivos”, investigación realizada en la Universidad de Manizales, Colombia. ha llegado a las conclusiones

siguientes: *“Se debe comprender o internalizar a la libertad individual como un valor sustancial del Estado colombiano a través de los siglos. El autor pone en sobresalto lo estipulado en la constitución colombiana donde enarbola la libertad como principio fundamental y base de su Estado Social, el cual tolera el Derecho. También en la presente investigación promueve a que deban desarrollarse políticas de defensa de la norma esencial de la libertad siendo un valor esencial del estado colombiano y universal en favor de las personas”.*

- En el estudio promovido por Ruiz durante el año 2015, el cual lleva por título: *“Detención policial y uso de la fuerza: implicaciones jurídicas-criminológicas”*, investigación realizada en la Universidad de Murcia, España, en donde el investigador a concluido que: *“ Se ha considerado a la aprehensión policial a través de una situación sustituta donde está entendido a través de un enfoque de la jurisprudencia y de la doctrina. Por otro lado en la investigación se ha considerado que la detención policial en flagrante delito viene siendo considerado como una medida precautelar a la persona humana el cual viene restringiendo la libertad ambulatoria. Por otro lado, la detención policial viene atendiendo dos requisitos procesales y doctrinales como son el fumus boni iuris y el periculum in mora. En consecuencia estos términos que avalan la doctrina vienen presentando muchos sesgos. También ha llegado a considerar que la jurisprudencia operativamente viene legitimando la detención por flagrancia delictiva como medida preventiva”.*

- En el estudio realizado por Ozollo durante el año 2015, el cual ha denominado su tesis: *“En defensa del procedimiento especial para los casos de flagrancia”*, tesis desarrollada en la Universidad Siglo XXI, de Argentina, ha llegado a concluir que: *“El autor propone realizar algunos cambios a nivel de la legislación para brindar el servicio de administración de justicia que realmente la población necesita y urge, considera que estos hechos pueden ser considerados mediante el debido tratamiento de la flagrancia para casos de fácil probanza. El cual garantizará terminar el juicio en menor tiempo*

posible y garantizando los derechos así como las garantías que establece la constitución en favor de la persona, así mismo considera que la víctima no sea indiferente frente al fracaso de los órganos que vienen administrando justicia para ello se debería de motivar a la sanción inmediata de cada uno de los procedimientos. En consecuencia existirá un verdadero éxito del sistema procesal penal. Por otro lado la investigación también propone la formulación de un procedimiento de flagrancia óptima sin violar las garantías y normas de rango constitucional en esencia la libertad de la persona”.

1.2.2. Antecedentes de índole nacional

- En la investigación realizada por Araya durante el año 2017, el cual ha sido publicado por la revista Vox Juris, el cual lleva por título: *“El proceso inmediato reformado. La discusión necesaria”*, donde el investigador ha llegado a las conclusiones siguientes: *“Actualmente no existe un Poder Legislativo que base sus normas en un estudio serio e interdisciplinario, y que, debido a la sensación de inseguridad ciudadana, muchas veces incrementado por medios de comunicación irresponsables quienes por vender acrecientan la sensación de inseguridad que vive la ciudadanía en el día a día, los medios de comunicación vienen criticando el sistema justicia actual y por ende deben de crearse nuevas normas con el afán de poner penas severas para controlar la delincuencia, en la investigación también se ha llegado a analizar el fortalecimiento del eje de la defensa de los derechos humanos insustituibles se deben de crear normas enmarcadas dentro de esos cánones y principios constitucionales y de ninguna manera suprimir garantías constitucionales en defensa de la seguridad ciudadana”.*

- En la investigación realizada por Delgado durante el año 2019, el cual lleva el título de *“Análisis de la actuación de la flagrancia delictiva en el proceso penal, Chiclayo – 2019”*, estudio desarrollado en la Universidad Señor de Sipán de la ciudad de Chiclayo, Perú. donde el autor llega a concluir que: *“Los autores que vienen interviniendo en un delito flagrante, quedan debidamente establecidos y así mismo, la tercera persona o medio*

tecnológico, aportan en la imputación del delito cometido, lo cual es considerado como una herramienta efectiva en la sindicación al imputado, por otro lado la policía nacional puede ser considerado como testigo directo del hecho ilícito cometido. En consecuencia la investigación propone presuposiciones de la aprehensión por delito flagrante.”.

- Dentro del estudio desarrollado por Quispe durante el año 2017, el cual lleva por título “La regulación de la flagrancia delictiva y el derecho a la libertad personal, Lima”, investigación realizada en la Universidad César Vallejo de la ciudad de Lima, Perú. donde el autor concluye en lo siguiente: *“Que la vigente regulación por delito flagrante establecido en el artículo 259° de la norma procesal peruana, viene vulnerando la facultad esencial a la libertad de locomoción, todo en razón de otorgar un plazo de 24 horas transcurrida la ejecución del delito, esto para que la policía pueda detener al presunto delincuente durante ese bajo plazo, sin considerar las condiciones necesarias e insustituibles como la percepción directa por el agente como son la inmediatez personal así como la temporal, en otras palabras aprehender por sospechas o conjeturas. Por lo tanto la presente investigación al fundamento de la facultad de la libertad de locomoción de la persona, así mismo ha refutado con bases teóricas la desnaturalización del delito flagrante y presenta los requisitos que debe cumplir todo delito flagrante como son la inmediatez temporal y personal todo con la finalidad de poder evitar la detención en contra de las personas con vulneración de los derecho fundamentales constitucionalmente consagrados.”.*

- Por otro lado en el estudio realizado por Ramírez durante el año 2017, el cual lleva por título: “El derecho fundamental a la defensa en casos de flagrancia delictiva en el Perú”, estudio desarrollado en la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo de la ciudad de Ancash, Perú. En el presente estudio se ha llegado a concluir que: *“El principio esencial como lo es a la defensa se ve afectada para casos de detención en cuestiones de la comisión del delito flagrante ya que no vienen existiendo un tiempo acorde para*

desarrollar las pautas de defensa y la detención se viene convirtiéndose en mero trámite para poder ejecutarlo. Así mismo el estudio realza el plazo razonable que debe de tener todo justiciable para ser investigado dentro del tiempo establecido por la norma procesal, a fin de que no se viole el derecho a defensa, y así mismo hacer que el presunto autor del delito pueda defenderse tal y como manda la norma.”.

- En la investigación realizada por Remigio durante el año 2018, el cual lleva por título: “La violación de los derechos fundamentales del imputado en la incoación obligatoria del proceso inmediato en los supuestos 3 y 4 del artículo 259 del CPP”, investigación desarrollada en la Universidad Nacional de Trujillo. Donde el autor llega a concluir que: “Cada de los presupuestos del delito flagrante considerados en los artículo 1 y 2 de la norma adjetiva se sustenta en la base de la objetividad y la doctrina internacional por lo tanto si puede iniciar el juicio inmediato. En la investigación también se ha desarrollado el fundamentando y las características del delito flagrante como son la rapidez personal, temporal y la necesidad urgente de intervención por parte de la policía para que pueda configurar el proceso inmediato, más por el contrario establecer un proceso con esas características sin tener los medios de prueba suficiente más obedecerá a considerar someter al imputado al proceso común.”.

1.2.3. Antecedentes de índole local

- En la investigación realizada por Espinoza durante el año 2016, el cual lleva por título “La desnaturalización de la institución de la flagrancia por modificaciones del Código Procesal Penal”, estudio realizado en la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, de la ciudad de Juliaca, Perú. donde el autor ha llegado a las conclusiones siguientes: *“Dentro de la investigación se observa que en los delitos flagrantes que solamente sean por sindicación del agraviado debe ser cuestionado, ya que no existen criterios objetivos para su fundamentación; así mismo en el hecho de la detención de una persona por medio de imágenes audiovisuales es realmente refutable pues no está prevista las*

características de fiabilidad y determinación de la imagen, en donde deben de ser sometidos a peritajes criminalísticos para confirmar la identidad del presunto autor del delito y esto puede tomar no un día sino varios o hasta semanas, causando perjuicio a las personas inmersas en el presunto delito cometido. Dentro del estudio se hace un análisis doctrinario con respecto a la desnaturalización de ese instituto procesal incorporando como es la figura de la flagrancia presunta, generando una crítica a la desnaturalización de la norma de forma primigenia.”.

- En el trabajo de investigación desarrollado por Sanchez, Carlos durante el año 2008, el cual lleva por título “Abuso de autoridad en las detenciones policiales en el departamento de Puno”, donde el autor llega a las siguientes conclusiones: *“Se ha podido observar que de forma permanente los miembros de la policía nacional, desarrollan operativos donde se detecta a personas sospechosas, indocumentados, estos operativos se realizan los fines de semana y en fiestas patronales, en la cual se detienen a las personas, sin causa justificada, solamente por cumplir con sus planes operativos o en su defecto hacer respetar el principio de autoridad, dentro de estos operativos se muestran conductas arbitrarias donde muchas veces no son denunciadas y vienen ser situaciones pasibles de sanción generando impunidad sobre estos hechos practicados por lo efectivos policiales, también se observa que el humilde ciudadano que ha sido detenido de forma arbitraria, es sometido a actos humillantes y degradantes, así mismo en muchas ocasiones es víctima de violencia física y moral, al encontrarse privado de su libertad sin causa justa o motivada, el cual sin duda va a causar daño a la persona”.*

1.3. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN:

1.3.1. Objetivo general

Determinar las consecuencias que produce la detención por flagrancia delictiva de acuerdo a lo establecido en el código adjetivo peruano sobre la libertad de la persona en

la ciudad de Juliaca - Provincia de San Román en el año 2022.

1.3.2. Objetivos específicos

- Conocer cómo afecta la detención por flagrancia delictiva de acuerdo a lo establecido en el código adjetivo peruano en las personas de la ciudad de Juliaca - Provincia de San Román durante el año 2022.
- Identificar de qué forma se vulnera el derecho a la libertad de las personas con la detención por flagrancia delictiva en la ciudad de Juliaca - Provincia de San Román durante el año 2022.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO, CONCEPTUAL E HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. MARCO TEÓRICO

2.1.1. Flagrancia delictiva

a. La etimología del término

Teniendo en cuenta lo manifestado por Araya (2015), en su texto “El Delito en Flagrancia”, donde define etimológicamente, la flagrancia; “... es la actuación flagrante se inicia de la etimología de flagrar, quien proviene del latín flagrans, flagrantis o flagrare que quiere decir que actualmente está ejecutado...”.

b. Definición de flagrancia delictiva según el Código Procesal Penal

Tomando en consideración el Decreto Legislativo 957, (2004), dentro del artículo 259, detallando cuando el agente está en situación de delito flagrante, para lo cual lo describe en 4 incisos, considerando para ello la flagrancia estricta, la cuasiflagrancia y la presunción legal de flagrancia. (modificatoria el 09 de mayo de 2017, con la Ley N°30558).

2.1.2. Teorías de la flagrancia delictiva

Siguiendo lo que define Flores (2010), desarrolla las teorías para la flagrancia delictiva realizando un análisis que encuadran dentro del presupuesto de la flagrancia propia, por otro lado Cabosmalon (2019) hace referencia a la conducta subjetiva y objetiva de todo el proceso del delito, y las desarrolla mediante la etapa interior y la exterior, para ello toma como presupuesto la deliberación y decisión de realizar el hecho punible, y por otro lado desarrolla el análisis en como el sujeto desarrolla los actos que son planeados en la etapa interna, a esto los denomina los actos preparatorios, los actos de ejecución y posterior consumación del delito. Para ello se desarrollan las siguientes teorías:

a. Teoría puramente subjetiva

Mediante esta teoría se sostiene que lo principal para poder diferenciar las diferentes fases del Iter Criminis es elemental saber cómo piensa el delincuente, su medio de planeación para cometer el hecho criminal, pero algo que se tiene que analizar es que la teoría contraviene el principio de legalidad ya que los actos son perseguibles, castigados y diferenciables por la ley y no por el autor. En consecuencia el sujeto de la detención tiene que saber todos los detalles de la aprehensión, así mismo esta teoría fundamenta que la simple flagrancia no implica una simple observación más que todo implica un conocimiento detallado y preciso del hecho criminal.

b. Teoría del objetivo formal

Mediante esta teoría se puede analizar que cada uno de los actos ejecutivos van a empezar con la acción el cual está tipificado en el tipo penal de forma clara. Esta teoría tiene argumentos en contra y a favor, en favor se tiene que la teoría respeta el principio de legalidad y en contra tiene esta teoría expresa distintas formas de la acción, en consecuencia destierra la probabilidad de la tentativa en el hecho criminal.

c. Teoría del objetivo material

Considerada como una teoría mixta ya que valora el criterio objetivo, el cual permite pensar el inicio de la acción típica, desde comienzo de la tentativa que se traduce en la ejecución de un acto precedente a la realización de la conducta típica. Por lo tanto la flagrante tentativa viene hacer la situación de riesgo del bien jurídico protegido. En consecuencia ante un hecho peligroso siempre existirá la tentativa y esto es naturalmente flagrante.

2.1.3. Principios inherentes o requeridos dentro del flagrancia delictiva

a. El fumus comissi delicti

Siguiendo el concepto desarrollado por Valderrama (2017) "... este principio al que se le conoce también como atribución del delito, es decir tiene que presentar el supuesto fáctico de un nexo previo...", esto quiere decir que los actos se van a ejecutar sorprendiendo al a una tercera persona con la comisión del delito y esta acción se considera como flagrante, en consecuencia es la percepción que se tiene a través de los sentidos del hecho criminal promovido por el agente.

b. El periculum libertatis

Según Valderrama (2017) este principio "... exige que ante el descubrimiento de un hecho delictivo de manera flagrante surge la urgente necesidad de intervención y aprehensión del presunto delincuente...". Pero debemos considerar que la detención del sujeto activo por delito flagrante es una excepción que nos da la Constitución Peruana y esto debe de realizarse bajo los preceptos de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad.

2.1.4. La existencia de la flagrancia

Dentro del contexto del hecho criminal se puede afirmar que existe flagrancia cuando:

1. Cuando la persona es descubierta en la realización del hecho criminal.
2. Cuando la persona acaba de cometer el hecho criminal y es descubierto.
3. Cuando la persona ha escapado y ha sido identificada plenamente después de la

comisión del hecho criminal, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado la comisión del delito, pero también este debe ser ubicado dentro de las veinticuatro horas de producido el hecho ilícito.

4. Cuando la persona es ubicada dentro de las veinticuatro horas después de la comisión del delito con los instrumentos que ha utilizado para desarrollar su actividad criminal.

2.1.5. Clases de flagrancia

Dentro de la doctrina se han establecido las siguientes clases de flagrancia tomando en consideración a Meneses (2016), a saber:

a. La flagrancia tradicional

Este tipo de flagrancia está desarrollado dentro del primer inciso del artículo 259 de la norma procesal penal, y se configura cuando "... el agente es descubierto en la realización del hecho punible...". Para que se pueda configurar dicha flagrancia debe de superar la actuación del criminal en razón a la fase interna del Iter Criminis, ya que el sujeto activo viene ejecutando el hecho criminal. Por lo tanto la detención del sujeto obedece por delito flagrante cuando la persona es sorprendida en plena ejecución o consumación del acto criminal por cuanto en este tipo de flagrancia copulan las condiciones de rapidez personal y temporalidad del hecho.

b. La cuasiflagrancia

La cuasi flagrancia es conocida dentro de la doctrina como la flagrancia material y la describe el segundo inciso del artículo 259 de la norma adjetiva, en este tipo de flagrancia la persona que comete el delito, es perseguido e inmediatamente detenido. Por lo que la autoridad debe de promover la persecución debida a fin de detenerlo sin perderlo de vista. Por lo tanto en este tipo de flagrancia también se da el cumplimiento de los requisitos de la inmediatez temporal y personal, pero lo característico de esta flagrancia es que se apoya en la deducción lógica como una suerte de tener indicios muy fuertes sobre la comisión del delito.

c. La flagrancia presunta

Este tipo de flagrancia también es conocida como la famosa flagrancia virtual, evidente o legal, y se configura cuando se sorprende al agente con elementos o indicios indiscutibles que lo enlazan en la ejecución del evento criminal.

d. La flagrancia presunta virtual

Este tipo de flagrancia lo describe el tercer inciso del artículo 259 de la norma adjetiva peruana, se caracteriza por que el agente quien ya no se encuentra en el lugar donde ocurrieron el ilícito penal, es detenido dentro de las 24 horas por haber sido sindicado directamente por la persona agraviada o algún testigo, también se vale del medio tecnológico audiovisual es decir cuando el autor del delito es reconocido a través de un video.

e. La presunción de flagrancia por una situación de evidencias

Este tipo de flagrancia se encuentra establecido en el cuarto inciso del artículo 259 de la norma adjetiva, se caracteriza por que la persona que cometió el delito ha escapado, por lo tanto no se encuentra en la escena criminal, sino que dentro de las 24 horas es detenido por haber sido ubicado con objetos que hacen presumir que la participación en la comisión del hecho delictivo, en este tipo de flagrancia no se llega a cumplir las condiciones de inmediatez temporal y personal.

2.1.6. La estructura de la flagrancia delictiva

La flagrancia delictiva se estructura de la siguiente forma:

- a. Se tenga la percepción del hecho criminal por la víctima, un tercero civil o por el efectivo policial.
- b. Que se haya individualizado al responsable del hecho criminal.
- c. Que exista la comisión del hecho ilícito.
- d. Que exista inmediatez temporal es decir que se esté cometiendo el delito o en su defecto se haya cometido el delito momentos antes.

e. Que la persona que comete el delito esté en el lugar del crimen a esto se denomina Inmediatez personal y que tenga nexos con el hecho criminal; o también tenga nexos con los instrumentos que se hayan utilizado en la comisión del delito.

2.1.7. Los derechos que son vulnerados por la flagrancia delictiva

Para poder analizar este aspecto se debe de considerar lo que se encuentra señalado en la Constitución de 1993, donde se puede observar cada uno de los derechos consagrados para la persona los cuales pueden ser afectados con la institución jurídica de la flagrancia, por lo tanto estos derechos son los siguientes:

a. Derecho a la libertad individual

Con la flagrancia lo que se vulnera no es la libertad ambulatoria sino la legitimidad de la detención preliminar, ya que en el artículo 2 inciso 24, se estipula que toda persona tiene derecho a la “libertad y seguridad personal”, y en específico en su literal f, señala que como consecuencia de ello: *“... Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. En consecuencia el detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro de las veinticuatro horas o en el término de la distancia...”*.

b. El derecho a la presunción de inocencia

Mediante la flagrancia se viene vulnerando el principio de presunción de inocencia, ya que no viene copulando la condición “sine qua non” para poder iniciar este proceso, los cuales deben ser invocados de forma conjunta y no por separado; por lo tanto el principio de presunción de inocencia garantiza que durante un juicio se pruebe la culpa y no la inocencia de una persona que es imputada con un determinado delito.

c. El derecho de defensa

Mediante este derecho se reconoce que la persona tiene libertad y la dignidad, los cuales no deben ser descuidados dentro del proceso penal por una suerte de dilación, así mismo se la imputación que se le deba de realizar este debe de ser enfrentado con la asistencia

de su abogado defensor como una garantía procesal. (López, 2008).

2.1.8. El debido proceso penal

Cuando se entiende por el debido proceso penal, debe de comprenderse al conjunto de etapas formales secuenciadas e imprescindibles que se realizan dentro del proceso penal esto como una garantía de carácter constitucional en pos de avalar cada uno de los derechos de las personas denunciadas, acusadas, imputadas, procesadas y que obtengan sentencias ajustadas a ley mediante un proceso justo y transparente. Todas las personas tienen el derecho a defenderse de forma adecuada y con los medios que estimen conveniente bajo el criterio de su pretensión.

2.1.9. Sobre el plazo razonable

Se entiende por el plazo razonable al cumplimiento en el tiempo sobre los diferentes actuados que deba de actuar en juicio o en la etapa de investigación, en los procesos donde existe flagrancia se impone un plazo irrazonable para llevar a cabo un juicio, comenzando desde la detención o diligencias preliminares. Por lo tanto debemos de recordar que el plazo razonable es un derecho de las partes, no una imposición, con mayor razón, si la ley es la que impone un plazo irrazonable, ya que en este tipo de proceso el órgano jurisdiccional convoca a los órganos de prueba bajo apercibimiento de prescindir de ellos y por ende el tiempo que se tiene para preparar la defensa es muy corto.

2.1.10. La libertad de la persona humana frente a un hecho criminal

Siguiendo a Imaginario (2020) quien sostiene que: "... la libertad es una facultad o capacidad del ser humano de actuar según sus valores, criterio, razón y voluntad...". Así mismo Sosa (2018) sostiene que la libertad es: "... un atributo esencial para la existencia humana. La libertad puede también indicar una falta de obligación, entendiéndose como

la facultad y capacidad de hacer de hacer por el propio bien de la persona y a su vez de todos, no de realizar actos no conscientes y egoístas....”. Y según la Real Academia Española (2020) la libertad es: “.... un valor muy amplio que se encuentra enmarcado entre los valores sociales, humanos y filosóficos, religiosos y democráticos...”. Por lo tanto la libertad viene a formar parte de diversas áreas de estudio y análisis como son: la filosofía, la ética o la moral, Así mismo debemos entender que es la facultad natural que tiene el ser humano para poder desenvolverse de diferentes formas pero teniendo en cuenta que es y será responsable de sus propios actos.

2.2. MARCO CONCEPTUAL

a). Arresto

“Es la acción de privar de la libertad por un tiempo corto”. (Chanamé, 2016, p. 117).

b). Aprehensión por particulares

Es la privación de la libertad el cual lo realiza un ciudadano a un presunto delincuente cuando es sorprendido en plena ejecución del hecho criminal y luego lo pone de forma inmediata ante la autoridad competente. (Chanamé, 2016, p. 112).

c). Captura

Acción y acto que realiza la policía nacional a fin de detener a una persona con el propósito de ponerla a disposición del poder judicial. Esta acción se realiza cuando el agente es sorprendido en plena ejecución del hecho ilícito. (Chanamé, 2016, p. 254).

d). Dictamen

Es la opinión que vienen a dar una determinada autoridad sobre un tema en específico. (Osorio, 2011, p. 346).

e). Diligencia Judicial

Es una determinada actividad que es programada y dirigida por el juez, a través de sus diferentes asistentes jurisdiccionales así como de las partes del proceso. (Osorio, 2011,

p. 348).

f). Dolo

Es la intención y voluntad de desarrollar una acción u omisión prevista y sancionada por la ley. (Cabanellas, 2002, p. 134).

g). Fumus boni iuris

Es la apariencia sobre un determinado crimen, lo que será probado a través de los medios probatorios en el proceso penal. Borjas (2017).

h). Incoar

Dentro del proceso se entiende como el hecho de dar inicio a un pleito a través de un expediente judicial donde se desarrollarán diferentes actuaciones. (Cabanellas, 2002, p. 200).

i). Indagatoria

Es la diligencia que consiste en la primera declaración que se toma al presunto autor del delito” (Cabanellas, 2002, p. 201).

j). Indicio

Son los vestigios, que por asociación nos va a conducir a los diferentes hechos que guardan relación dentro del proceso. (Chanamé, 2016, p. 436).

k). Libertad

Es el estado de la persona donde se manifiesta ser dueño de sus actos”. (Osorio, 2011, p. 576).

l). Periculum in mora o peligro en la demora

Este presupuesto manifiesta de forma concreta el peligro de escape lo que conlleva a tener serias consecuencias para los fines del proceso. Borjas (2017).

m). Presunción

Es la sospecha legal sobre la situación jurídica de la persona” (Cabanellas, 2002, p. 318).

n). Procesado

Es la persona que viene compareciendo ante la autoridad judicial sobre un determinado proceso. (Cabanellas, 2002, p. 322).

2.3. HIPÓTESIS DE LA INVESTIGACIÓN**2.3.1. Hipótesis general**

La vulneración de los derechos a la libertad de la persona en la ciudad de Juliaca durante el año 2022, es la consecuencia de la detención por flagrancia delictiva establecida en el código adjetivo peruano.

2.3.2. Hipótesis específica

- La detención por flagrancia delictiva de acuerdo a lo establecido en el código adjetivo viene afectando los derechos de la personas en la ciudad de Juliaca durante el año 2022.
- Con la detención por flagrancia delictiva tiene como consecuencia la vulneración de los derechos a la libertad de las personas en la ciudad de Juliaca durante el año 2022.

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN.

El método que se utilizó para el presente trabajo de investigación es **cuantitativo** porque supone la obtención de datos apoyados en escalas numéricas, en base a la entrevista que se realizará a las diferentes personas que han sido consideradas en detención por flagrancia delictiva así como los operadores jurídicos.

Es **cualitativo** porque trata de identificar, básicamente la naturaleza profunda de la realidad sobre el análisis de la detención por flagrancia delictiva y la violación de los derechos de la persona dentro del ordenamiento jurídico Peruano, que permitirá enfocar desde este punto de vista jurídico y técnico, para determinar la relación entre las variables del problema.

Por lo tanto será una tesis de tipo **MIXTA**.

3.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN

El tipo de investigación que consideró en la investigación fue bajo el punto de vista siguiente:

a). Por su finalidad

El presente estudio fue aplicado con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población peruana, formulando y proponiendo un proyecto de ley donde propone la modificación del artículo 259 del Código Procesal Penal del Perú relacionado a temas de flagrancia delictiva.

b). Por su diseño

El estudio obedece a un diseño no experimental, ya que se estudió desde el punto de vista de la desnaturalización de la detención por flagrancia delictiva dentro del ámbito en la cual se ha encontrado en la realidad jurídica, es no experimental por que no se realizaron experimentos o pruebas que sean controlados a fin de modificar las variables de estudio.

c). Por su enfoque

La investigación se desarrolló bajo el enfoque cuantitativo y cualitativo, porque, para responder las preguntas que se planteó en esta investigación y así probar cada de las hipótesis que se han planteado sobre el problema encontrado sobre la detención por flagrancia delictiva.

d). Por su alcance

La investigación tendrá un alcance de nivel explicativo ya que pretende establecer cuáles son las causas sobre el problema encontrado dentro del contexto de la desnaturalización de la detención por flagrancia delictiva en la Provincia de San Román.

3.3. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

En la presente investigación se utilizó el diseño de corte longitudinal explicativo, donde analiza el fenómeno de estudio la población y muestra sometida a estudio, así mismo se procederá a analizar cada uno de los casos de detención por flagrancia delictiva que vienen afectando la libertad de la persona humana.

También se apoyó la investigación bajo el modelo del diseño exploratorio, que busca teorías, leyes, hipótesis que orientan a la construcción del marco teórico, la formulación del problema y las hipótesis.

También se utilizó el diseño descriptivo, que orienta el conocimiento concreto referido a una realidad tal como se presenta.

3.4. ZONA DE ESTUDIO

La presente investigación se realizó en la ciudad de Juliaca, Provincia de San Román, Departamento de Puno, donde se tomó en consideración a las personas que han sido detenidas por flagrancia delictiva en la ciudad de Juliaca, y la opinión de los principales operadores jurídicos según la muestra establecida para el presente estudio.

3.5. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.5.1. Población

Según López y Fachelli (2015); "... la población o universo está referida al total de la agrupación o conjunto de unidades que la conforman que son de interés de la investigación sobre la cual se quiere extraer de su análisis, conclusiones, siendo estas de índole estadístico inferencial y teórico...".

En consecuencia la población que se tomó en cuenta son los actores que intervinieron directamente en la detención de flagrancia delictiva como son: La Policía Nacional del Perú que cuenta actualmente con 380 efectivos policiales en la ciudad de Juliaca; 06 Jueces especializados en materia penal en la Provincia de San Román; 18 Fiscales especializados en lo Penal de la provincia de San Román un promedio de 280 abogados que vienen litigando en la ciudad de Juliaca.

3.5.2. Muestra

Se entiende por muestra según López y Fachelli (2015) como: “la selección de un subconjunto de unidades de análisis que representan al universo o población”.

Al tener una población a encuestar muy dispersa ya que se tendrá a personas que ha cometido presuntamente algún delito su paradero es inubicable por lo que resulta difícil su ubicación ya que muchos de ellos se encuentran prófugos de la justicia, se encuentran en otros lugares, algunos están reclusos en el penal de la Capilla, se otros se encuentran con libertad condicional y considerando también de que sus casa de alguna de estas personas están ubicadas en lugares peligrosos de la ciudad, siendo riesgoso dicha exposición para las personas que van a desarrollar las encuestas en aras de proteger su integridad física y psicológica, es por ello que nuestro muestreo será desarrollado bajo el sistema no probabilístico en su tipología de muestra razonada según lo define López y Fachelli (2015), “... esta se realiza en base a los objetivos y problema de la investigación, los elementos que la componen y el conocimiento o juicio que el investigador tiene del universo sujeto a estudio...”. Es por eso que la encuesta se aplicará a los operadores de justicia de la población, donde tendrá en cuenta lo siguiente:

- a). Cinco (2) casos de jurisprudencia que analicen el tema de flagrancia delictiva en la ciudad de Juliaca.
- b). Un (1) juez especializado en lo penal de la provincia de San Román.
- c). Un (1) fiscal especializado en lo penal de la provincia de San Román.
- d). Cinco (5) abogados defensa libre en lo penal de la ciudad de Juliaca.
- e). Cinco (5) efectivos de la Policía Nacional del Perú que vienen laborando en las comisarías de la ciudad de Juliaca.

En consecuencia la muestra fue de 12 operadores jurídicos a quienes se aplicará el cuestionario elaborado.

3.6. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

3.6.1. Técnica

Se utilizó las siguientes técnicas:

La observación de campo y documental. Que consiste en recoger, registrar y elaborar datos, construir los instrumentos para recolectar la información.

La encuesta, donde se aplicó el respectivo cuestionario.

3.6.2. Instrumentos

Para la recolección de datos se ha utilizado los siguientes instrumentos:

La ficha bibliográfica, las fichas de análisis de contenido y el cuestionario a aplicar será tipo tablas, con preguntas acompañado de alternativas que encierran las dimensiones de estudio, este instrumento nos permitirán generar una fuente de información de primera mano para la concreción de los objetivos planteados en el presente estudio.

3.7. ANÁLISIS DE DATOS

Para el análisis de los datos se ha procedido a la identificación de la cantidad de detenidos por la Policía Nacional del Perú en flagrancia delictiva prevista en el artículo 259 del Código Procesal Penal. Donde se deberá de precisar el número de detenidos por los efectivos de la PNP en flagrancia delictiva.

Se realizó el análisis de los casos con afectación de la libertad de la persona humana que han sido detenidos por flagrancia delictiva de acuerdo artículo 259 del Código Procesal Penal.

Se realizará la formulación de una propuesta de modificación del artículo 259 del Código Procesal Penal. Para lo cual se utilizará el instrumento como la guía de análisis documental y la guía de entrevista todo esto con el propósito de diseñar la matriz de objetivos específicos para la recolección de los datos.

3.8. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTOS A UTILIZAR
Variable independiente: Detención por flagrancia delictiva	Flagrancia delictiva.	Flagrancia estricta. Cuasiflagrancia. Flagrancia presunta o legal.	Ficha de análisis jurisprudencial. Ficha bibliográfica. Cuestionario.
Variable dependiente: Libertad de la persona.	La persona.	Presupuesto de la detención de la persona. Vulneración del derecho a la libertad. Detención arbitraria en la flagrancia delictiva. Vulneración del derecho al debido proceso.	Ficha de análisis jurisprudencial. Ficha bibliográfica. Cuestionario.

Fuente: Elaboración propia.

CAPÍTULO IV

EXPOSICIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1. RESULTADOS Y DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

(Variable 01: Detención por flagrancia delictiva)

Tabla 01. Resultados por la flagrancia delictiva.

La flagrancia delictiva	Si (f)	(%)	No (f)	No (f)
¿La detención por flagrante delito es arbitraria?	10	83.3%	2	16.7%
¿Qué cree usted acerca del artículo 259 del código procesal penal que describe cuando hay flagrancia delictiva como política criminal?	8	66.7%	4	33.3%
¿Considera usted, que los incisos 3 y 4 del artículo 259° del Código Procesal Penal peruano, desnaturalizan el concepto de flagrancia delictiva?	9	75%	3	25%
Total de encuestados	M = 12		(%) = 100%	

Fuente: Cuestionario aplicado en la investigación.

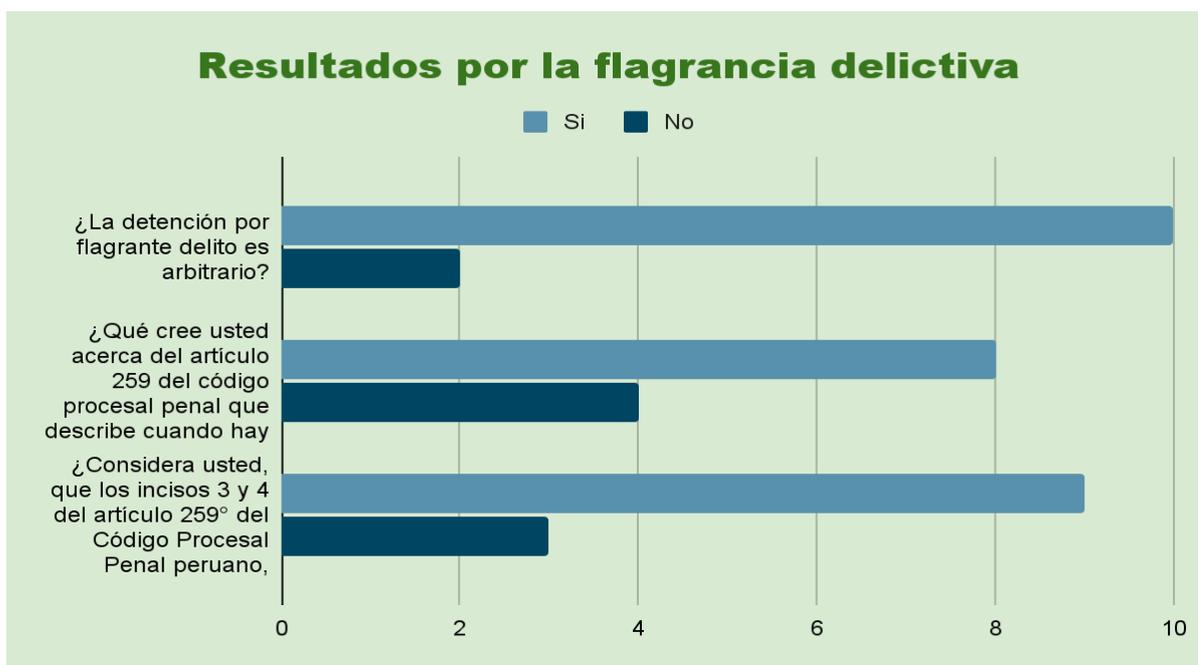


Figura 01. Resultados por la flagrancia delictiva

Interpretación

En la tabla 01 se muestran los resultados sobre la flagrancia delictiva ante las preguntas realizadas en la encuesta a las personas que forman parte de nuestra muestra en la investigación es así que se tiene que el 83.3% de operadores jurídicos dijeron que la detención por flagrancia si es arbitrario, mientras que el 16.7% manifestaron lo contrario; así mismo se tiene al 66.7% de operadores jurídicos quienes manifestaron que el artículo 259 del código procesal penal si describe a la flagrancia delictiva como política criminal, mientras que el 33.3% dijeron que no; por otro lado se tiene al 75% dijeron que el los incisos 3 y 4 del artículo 259 si viene desnaturalizando el concepto de flagrancia delictiva, mientras que el 25% dijeron lo contrario.

Tabla 02. La libertad de la persona.

La libertad de la persona frente a la flagrancia delictiva	Si (f)	(%)	No (f)	No (f)
Los supuestos de detención por flagrancia delictiva de acuerdo al artículo 259 del Código Procesal Penal peruano, ¿Están bien fundamentadas como política criminal?	3	25%	9	75%
¿Considera usted que detener a una persona por flagrancia delictiva hasta 24 horas después de presuntamente cometer presuntamente el hecho afectaría el derecho fundamental a la libertad personal?	7	58.3%	5	41.7%
¿Considera usted que la regulación de detención por flagrancia delictiva regulada en el artículo 259° del Código Procesal Penal es arbitraria?	8	66.7%	4	33.3%
¿El proceso de detención por flagrancia delictiva vulnera el debido proceso?	8	66.7%	4	33.3%
Total de encuestados	M = 12		(%) = 100%	

Fuente: Cuestionario aplicado en la investigación.

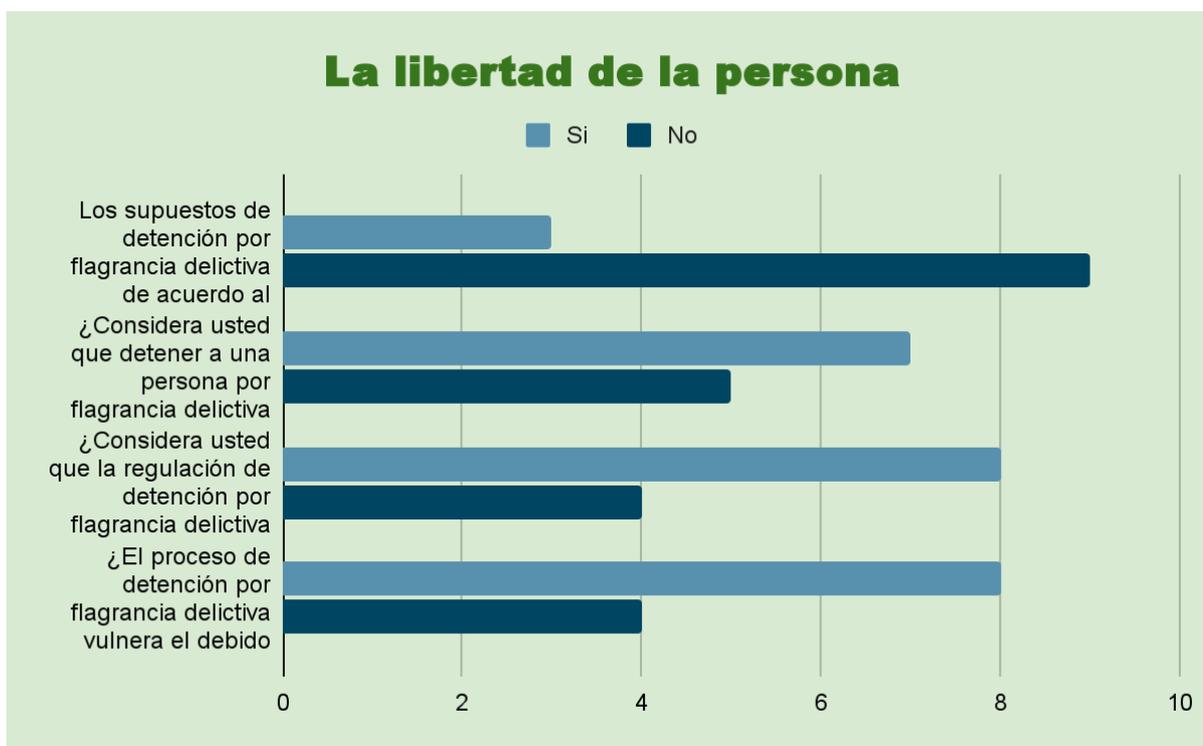


Figura 02. La libertad de la persona.

Interpretación.

Dentro de la tabla 02, se tiene los resultados sobre la libertad de la persona frente a la flagrancia delictiva, en consecuencia se tiene al 25% de personas encuestadas manifestaron que si están bien fundamentadas como política criminal los supuestos de detención por flagrancia delictiva, mientras que el 75% dijeron que no están bien fundamentadas; así mismo se tiene al 58.3% han referido que si afecta el derecho fundamental a la libertad personal de las personas el hecho de haber sido detenidos por flagrancia delictiva hasta por 24 horas, mientras que el 41.7% manifestaron lo contrario; por otro lado se tiene al 66.7% de personas encuestadas quienes dijeron que la regulación de detención por flagrancia delictiva regulada en el artículo 259° del Código Procesal Penal si es arbitraria, mientras que el 33.3% manifestaron lo contrario; así mismo se tiene al 66.7% manifestaron que el proceso de detención por flagrancia delictiva si vulnera el debido, mientras que el 33.3% dijeron lo contrario.

4.2. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS OBTENIDOS

Dentro de la flagrancia delictiva que está estipulado en el artículo 259 del Código Procesal Penal, dentro de su inciso 1 ha establecido como prioridad aplicar la existencia de la flagrancia cuando al sujeto se lo descubre en la realización del hecho ilícito, por lo tanto esta situación ha debido de superar la fase interna del iter criminis por lo tanto ya se encuentra el hecho debidamente exteriorizado en la fase de ejecución del delito, a esto la doctrina nacional la ha denominado como flagrancia estricta; así mismo dentro del inciso 2 de este artículo tiene como situación predominante el hecho cuando se le descubre a la persona cometiendo el hecho criminal, a este tipo de flagrancia la doctrina nacional la ha denominado como flagrancia material. Por otro lado debemos de analizar que los incisos 3 y 4 vienen haciendo referencia sobre el autor del delito que ha huido y posteriormente ha sido plenamente identificado por alguna persona o a través de un medio audiovisual, así mismo describe también cuando a la persona se le ha encontrado con los instrumentos del delito, en ambos incisos dan como plazo perentorio de veinticuatro horas, así mismo hace notar que al delincuente no se le descubre en ninguna fase de Iter Criminis, en consecuencia no es perseguido por la justicia.

Dentro del análisis se tiene el estudio de dos jurisprudencias que consideramos relevantes a saber:

- JURISPRUDENCIA 01

En el Expediente Nro. 04630 - 2013 - PHC/TC - LA LIBERTAD

Donde JOSÉ FERMÍN MAQUI SALINAS Representado por LUIS ANTONIO RUBIO RODRÍGUEZ, haciendo el análisis de la fundamentación fáctica Luis Antonio Rubio Rodríguez ha interpuesto demanda de Hábeas Corpus contra el efectivo policial Julio Cesar Aliaga Tejada, donde se alega: Que Santos Dolores Peña Cárdenas el 09 de abril del 2013, a horas 09:30 ha interpuesto denuncia por secuestro en contra José Fermín

Maqui Salinas ya que tenía retenida por la fuerza a su hija María Marciana Maqui Julca (18), quien era su conviviente todo ello en contra de su voluntad en su vivienda que está ubicada en el Km. 585 (Granja), por consiguiente una vez tomado conocimiento del hecho los efectivos policiales se han constituido al lugar de los hechos, donde la srta. María Marciana Maqui Julca (18) salió a recibirlos en circunstancias donde su padre el Sr. José Fermín Maqui Salinas la ha cogido por la espalda y a rastras la llevó al interior de la casa, hecho que motivó que los efectivos policiales ingresaron al domicilio mencionado y procedieran con la detención del Sr. José Fermín Maqui Salinas, para posteriormente ser conducido a la comisaría para poder realizar diligencias de ley. De los hechos narrados el Tribunal Constitucional, ha considerado que la detención se dio por flagrancia delictiva por el delito de violencia familiar, en agravio de la hija del denunciado en donde la policía bajo el respaldo de la norma vigente a procedido en plenas facultades al ingresar a la vivienda del agresor ya que los hechos estaban ocurriendo al interior de la vivienda, todo ello se ha advertido que la policía ha actuado bajo los criterios de inmediatez personal ya que el presunto autor se encontraba en pleno ejercicio del hecho criminal y mediante el argumento temporal ya que el delito se venía cometiendo, bajo estos parámetros la demanda fue desestimada.

- JURISPRUDENCIA 02

En el Expediente Nro. 00354 - 2011 - PHC/TC de la ciudad del Cusco, NOÉ HUAMÁN AYMA Y OTROS

Dentro de la fundamentación fáctica se tiene como situación relevante, que se tiene en vista de la sentencia de la Sala Mixta Descentralizada de la Convención de la Corte Superior de Justicia del Cusco quien a declarado infundado el recurso de agravio constitucional en contra de Noé Huamán Ayma y otros, esto en fecha del 09 de noviembre del año 2010, donde se atendió que en fecha del 30 de setiembre del año 2010, Edwin Valdez Yapó interpone demanda de habeas corpus en favor de los señores

Noé Huamán Ayma y otros, todo ello en contra del comandante de la División Policial de la Convención de Cusco, por la presunta detención arbitraria el cual a dispuesto su inmediata libertad todo ello en razon que el día 30 de setiembre del 2010, siendo las 06:30 de la mañana los denunciante fueron intervenidos y conducidos a la Comisaría de la Policía de la ciudad de Quillabamba sin que estos vengam presentando situación de flagrancia delictiva, por otro lado se tiene que los hechos ocurridos habrian pasado hace más de 24 horas, todo ello en merito a que deban de ser investigados por una supuesta invasión en horas de la madrugada del día 29 de setiembre del 2010, en razon de esta situacion se tiene que el supremo juez ha interpretado bajo el precepto constitucional que para la comisión del delito de flagrancia delictiva debe de concurrir elementalmente dos requisitos que no pueden ser sustituidos como son la inmediatez personal, por cuanto el presunto criminal se encuentre en el lugar de los hechos con los objetos del delito y en merito a la temporalidad esto quiere decir que el delito se esté cometiendo o se haya cometido instantes antes, por lo tanto se debe de tener en cuenta que el artículo 1 del D. L. Nro. 989, que ha sido modificado por el artículo 4° de la Ley Nro. 27934 donde se plantea la detención en situación de flagrancia hasta por 24 horas de haberse cometido el hecho criminal. Teniendo este precepto de que la flagrancia delictiva es un instituto procesal de relevancia constitucional, donde se vienen justificando bajo el principio constitucional de reserva judicial para privar la libertad a una persona en situación particular de urgencia por parte de la Policía, por lo que debe concurrir los requisitos de inmediatez de temporalidad y de personalidad. En consecuencia la detención policial ha cesado el tribunal ha declarado improcedente la demanda como consecuencia de haberse operado la sustracción de la materia.

- LOS REQUISITOS DE LA FLAGRANCIA DELICTIVA

a). Inmediatez personal

Esta es una característica sustantiva de la flagrancia delictiva, por cuanto la inmediatez personal se encuentra ligada a la aprehensión del presunto autor del hecho criminal, quien se encuentra en el lugar de los hechos, donde se presume en un primer momento que ha cometido el delito, por cuanto debe de guardar armonía en relación a lo que sostiene el el tribunal constitucional en sus diferentes sentencias que son concordantes con el Acuerdo Plenario Extraordinario de las Salas Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de la República, asimismo cabe manifestar que el presunto delincuente está presente en el lugar y en relación con el objeto e instrumentos del delito el cual confirma su participación del hecho criminal, cabe resaltar que el juez de Investigación preparatoria a quien se ha realizado la entrevista ha manifestado que la inmediatez personal en casos de detención por flagrante delito viene a ser un requisito indispensable para la configuración del delito, el cual será un criterio a considerar. Asi mismo el representante que ha sido entrevistado ha manifestado que la Policía debe cambiar sus formas de trabajar, ya que el primer trabajo que debe de realizar es la investigación para luego proceder con la detención, asimismo ha manifestado que la inmediatez personal debe mantenerse y es muy importante en la sustentación de la persecución del delito, por otro lado los efectivos policiales a quienes se ha entrevistado han manifestado que ellos actúan de acuerdo a lo que dice la norma procesal penal, por cuanto quieren evitar cualquier denuncia a posterior; por otro lado los abogados han manifestado que las características de la inmediatez personal debe ser un requisito legal donde el policía debe de observar al presunto delincuente se encuentre en efecto en el lugar materia de la investigación penal. Es por ello una vez analizado lo manifestado por cada uno de los operadores jurídicos y la jurisprudencia se tiene que la inmediatez personal es una característica indispensable para que se dé lugar a la flagrancia delictiva, ya que el

presunto delincuente debe estar en el lugar de los hechos junto a ellos los objetos, así como también los instrumentos que ha utilizado para cometer el ilícito penal.

b). Inmediatez temporal

Otra de las características sustantivas sobre la figura de la flagrancia delictiva, ha sido concebida como la acción delictiva ha debido de ser realizada en ese momento o en su fase de culminación y es ahí donde se le sorprende al delincuente. Pero debemos de advertir que la norma procesal esta situación la ha extendido en razón al tiempo dándose las 24 horas. También debemos de atender que la inmediatez temporal guarda armonía en relación a lo que ha expuesto el tribunal constitucional a través de sus diferentes sentencias, que son concordantes con las resoluciones que ha emitido la Corte Suprema de Justicia, por cuanto el hecho criminal esté en una situación de desarrollo o terminada la misma bajo las circunstancias cuando se le es sorprendido al autor. Es por ello que ante la entrevista realizada al Juez, ha manifestado que la inmediatez temporal va a justificar todas las razones de la precariedad del sistema de persecución penal. Así mismo el fiscal sometido a la entrevista señala dentro de la política criminal en el Perú está orientado a algunos delitos y no a los delitos complejos, es por ello que el legislador ha considerado extender la temporalidad hasta por 24 horas de cometido el hecho delictivo, es por ello que este criterio asumido no ha hecho que se vea una disminución en la cantidad de delitos muy por el contrario esta situación va en aumento. También se tiene la opinión de los efectivos policiales quienes manifiestan que ellos actúan de acuerdo a lo que dice la norma procesal penal y que no pueden actuar de forma ilegal. Mientras que los abogados, han manifestado que la característica de la inmediatez temporal se debe al momento de ocurridos los hechos no después, por lo tanto la ampliación de las 24 horas hace que se desnaturalice la figura legal de la flagrancia delictiva. Una vez culminado con la entrevista se tiene que el elemento de la inmediatez temporal, es un elemento fundamental a fin de configurar la flagrancia delictiva, esta

concepción se da en mérito a las diferentes sentencias del Tribunal Constitucional así como de la Corte Suprema de Justicia. También debemos de poner de manifiesto que la ampliación de las 24 horas como una suerte de política criminal ha fracasado por cuanto no ha incidido en la disminución de la delincuencia muy por el contrario ha desnaturalizado la figura procesal de la flagrancia delictiva.

c). La intervención del efectivo policial

Esta característica está unida al principio de proporcionalidad, por cuanto lo que se busca es que no se vulneren los derechos cuando se realice intervenciones. Resulta importante la intervención por parte de la policía, teniendo en consideración que la norma en cuanto a la temporalidad viene considerando “hasta 24 horas”, teniendo como base la inseguridad ciudadana en donde los gobiernos de turno vienen prestando poca atención sobre las medidas preventivas de seguridad humana con inclusión e igualdad de oportunidades. Es por ello que resulta necesaria la intervención de la policía, actividad que va a guardar armonía con lo manifestado por el Tribunal Constitucional y La Corte Suprema de Justicia.

- LA LIBERTAD DE LA PERSONA

a). Derecho elemental de la persona

Esta características que la hemos considerado en el presente estudio cuál es la libertad de la persona es un derecho fundamental, ya que la libertad es un valor superior del ordenamiento jurídico nacional e internacional al cual el Perú es parte, siendo así un principio constitucional, se ha establecido en el segundo derecho más importante después del derecho a la vida, por cuanto la persona humana no se podrían ejercer los demás derechos, debemos de considerar que este derecho será restringido con las debidas garantías constitucionales que son dictadas por el órgano jurisdiccional, es así que el juez sometido a entrevista a manifestado que la detención por flagrancia delictiva,

cuando es considerada los dos últimos incisos viene a vulnerar el derecho a la libertad de la persona ya que esta detención por flagrancia sería arbitraria, por otro lado el Fiscal Adjunto Provincial de la 1° Fiscalía Penal Corporativa de Juliaca ha manifestado que si se vulnera el derecho fundamental a la libertad, y hace una crítica a los incisos 3 y 4 del artículo 259 del Código Procesal Penal, ya que el autor del delito ha huido de la escena criminal. Según los efectivos policiales que han sido parte de la investigación han manifestado que ellos se ajustan a lo que dispone la norma procesal penal ya que ellos se consideran el órgano operativo en este modelo procesal penal. Por otro lado se tiene al opinión de los abogados quienes aducen que la vulneración del derecho a la libertad personal, se da en función al plazo de detención por flagrancia delictiva hasta por las 24 horas y que en cierta forma esta detención es arbitraria y a la vez va a vulnerar los derechos fundamentales como es la libertad de la persona. Ante estas opiniones vertidas se llega a la conclusión que la libertad de la persona es un derecho elemental que tiene carácter constitucional y sólo puede ser privado por una resolución judicial o ante la flagrancia delictiva que haya podido estar cometiendo el delincuente.

- LA LIBERTAD DE LA PERSONA EN EL ASPECTO FÍSICO

Esta característica que se ha considerado en el estudio es la libertad de la persona donde se debe de considerar desde una dimensión física de la libertad del ser humano, que está garantizado y no debe ser afectado de forma arbitraria mediante detenciones indebidas por parte de la Policía. Ante esta situación ocultado al Juez del Juzgado de Investigación preparatoria de San Roman, manifiesta que una detención arbitraria se podría configurar bajo la perspectiva de los dos últimos incisos del artículo 259 del CPP, para ello se debe considerar el control de la legalidad de la detención, el cual permita salvaguardar los derechos fundamentales de la persona. Por otro lado el Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Penal Corporativa de Juliaca ha manifestado que se estaría vulnerando el derecho a la libertad, en mérito a la aplicación de los dos últimos incisos del

artículo 259 del Código Procesal Penal, el cual daría razón a una detención arbitraria por parte del efectivo policial. También se tiene la opinión de los efectos policiales, quienes siempre aducen que ellos actúan de acuerdo a lo que reza la norma procesal penal. Mientras que los abogados, han puesto de manifiesto que la vulneración del derecho de la libertad de las personas se debe en función a la ampliación del plazo de la flagrancia delictiva. En consecuencia en este punto se puede llegar a concluir que, el derecho de libertad personal es un derecho fundamental que va a proteger a la persona ante una situación arbitraria el cual no esté justificado a derecho.

CONCLUSIONES

PRIMERA: Al concluir el presente estudio hemos podido determinar que las consecuencias que produce la detención por flagrancia delictiva de acuerdo a la norma vigente en el Código Procesal Penal, se tiene que en la aplicación de los incisos 3 y 4 del artículo 259 es la vulneración del derecho a la libertad de las personas donde se configura una detención arbitraria, todo ello en mérito a lo manifestado por cada uno de los operadores jurídicos y la jurisprudencia que se tiene hace que se debe de tener en cuenta el criterio de la inmediatez personal ya que es una característica indispensable para que se dé lugar a la flagrancia delictiva, ya que el presunto delincuente debe estar en el lugar de los hechos junto a ellos los objetos, así como también los instrumentos que ha utilizado para cometer el ilícito penal, así mismo la característica que se debe tener en cuenta es la inmediatez temporal, ya que es un elemento fundamental que va a permitir configurar la flagrancia delictiva, esta concepción se da en mérito a las diferentes sentencias del Tribunal Constitucional así como de la Corte Suprema de Justicia, ya que la ampliación de las 24 horas como una suerte de política criminal ha fracasado por cuanto no ha incidido en la disminución de la delincuencia muy por el contrario ha desnaturalizado la figura procesal de la flagrancia delictiva.

SEGUNDA: La detención por flagrancia delictiva el cual puede ser aplicado en función a los incisos 3 y 4 del artículo 259 del Código Procesal Penal, sin duda alguna va a afectar la libertad de la persona que es un derecho elemental que tiene carácter constitucional y sólo puede ser privado por una resolución judicial o ante la flagrancia delictiva que haya podido estar cometiendo el delincuente en el mismo momento y lugar de los hechos, ya que la prolongación de las 24 horas viene desnaturalizando la figura jurídica de la flagrancia delictiva trayendo consigo detenciones arbitrarias posibles de ser cuestionadas ante el órgano jurisdiccional competente.

TERCERA: La forma como viene vulnerando el derecho a la libertad de las personas con la detención por flagrancia delictiva en mérito a los incisos 3 y 4 del artículo 259 del Código Procesal Penal, es que se viene promoviendo detenciones arbitrarias el cual no esté justificado a derecho, ya que la libertad de la persona es un derecho elemental que tiene carácter constitucional y sólo puede ser privado por una resolución judicial o ante la flagrancia delictiva que haya podido estar cometiendo el delincuente.

RECOMENDACIONES

PRIMERO: Teniendo en cuenta que un ordenamiento jurídico debidamente fundamentado, debe de basarse en la defensa de los derechos fundamentales de la persona donde rige el estado de derecho donde se promueva una sana convivencia, desarrollo económico, la paz y la justicia social es por ello que se recomienda al Colegio de Abogados de Puno a que pueda promover un proyecto de ley que permita influir en el Congreso de la República en la modificación de los incisos 3 y 4 del artículo 259 del código Procesal Penal.

SEGUNDO: Asimismo se recomienda a los magistrados del distrito judicial de Puno a que someter a discusión sobre el tratamiento normativo y de la jurisprudencia que se le viene dando a la flagrancia delictiva frente a la vulneración de los derechos de la persona.

TERCERO: A la Universidad Privada San Carlos de la ciudad de Puno, a que las diferentes investigaciones que se tienen dentro de la Escuela Profesional de Derecho puedan ser promovidas para ser tomadas en cuenta por los diferentes operadores jurídicos así como también por el Ilustre Colegio de Abogados de Puno, frente a los problemas normativos y sociales.

BIBLIOGRAFÍA

- ARANZAMENDI, Lino (2011). Fundamentos Epistemológicos de la Investigación básica y aplicada al Derecho. Lima: Grijley.
- Ariza, J. E. (2016). La flagrancia y el proceso inmediato. Recuperado el 03 de diciembre de 2020, de <http://dx.doi.org/10.21503/lex.v14i18.1241>
- Bonifacio, K. A., & Quevedo, G. M. (2017). La antinomia entre el artículo 259° inc.3 y 4 y el artículo 261° inciso 1.b del Código Procesal Penal, respecto a la detención del agente que ha logrado evitar su detención. Recuperado el 05 de diciembre de 2020, de <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/9297>
- Carrasco, H. M. (2017). La eficacia y eficiencia de la Implementación de Juzgados de Flagrancia en el Distrito Judicial de La Libertad en la administración de justicia penal. Recuperado el 05 de diciembre de 2020, de <http://repositorio.upao.edu.pe/handle/upaorep/3508>
- Cipiriano, K. Y. (2017). El derecho fundamental a la defensa en casos de flagrancia delictiva en el Perú. Recuperado el 15 de diciembre de 2020, de <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/1862>
- Coordinadora Nacional de Flagrancia. (marzo de 2016). *Ius In fraganti* Revista Informativa. Recuperado el 02 de diciembre de 2020, de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/30a882004c3c0cb38a25ee2112efa3e4/lusInfraganti01.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=30a882004c3c0cb38a25ee2112efa3e4>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (14 de 02 de 2021). Caso Romero Feris vs Argentina. Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_391_esp.pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (14 de 02 de 2021). Ficha Técnica: Galindo Cárdenas y otros Vs. Perú. Obtenido de https://corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=420&lang=es

- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (14 de 02 de 2021). Ficha Técnica: Pollo Rivera y otros Vs. Perú. Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/cf/jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?lang=es&nId_Ficha=437
- Díaz, C. V. (2016). La fragancia en el nuevo proceso penal efectos procesales y punitivos. Recuperado el 15 de diciembre de 2020, de <http://ridum.umanizales.edu.co/xmlui/bitstream/handle/20.500.12746/2968/LA%20LAGRANCIA%20EN%20EL%20NUEVO%20PROCESO%20PENAL%20Final%20Ca%20Justificado%20Revisado%20%282%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Duce, M. (2017). Los reconocimientos oculares: una aproximación empírica a su funcionamiento y algunas recomendaciones para su mejora. Recuperado el 01 de 12 de 2020, de <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992017000100009>
- Estadísticas de seguridad ciudadana. (mayo de 2019). Recuperado el 04 de diciembre de 2020, de <https://www.inei.gov.pe/media/MenuRecursivo/boletines/informe-de-estadisticas-deseguridad-ciudadana-mayo2019.pdf>
- Estudio Muñiz. (27 de marzo de 2020). Irresponsabilidad social: #YoNoMeQuedoEnCasa. Recuperado el 05 de diciembre de 2020, de <https://estudiomuniz.pe/irresponsabilidadsocial-yonomequedoencasa/>
- Florián, M. A. (junio de 2014). Importancia de la aprehensión de las personas en flagrante delito, para lograr una sentencia condenatoria. Recuperado el 16 de diciembre de 2020, de <https://glifos.umg.edu.gt/digital/89744.pdf>
- Instituto de Ciencias Jurídicas Lexis Legis L&L. (Setiembre de 2018). Seguridad ciudadana VS vulneración de garantías constitucionales. Recuperado el 15 de diciembre de 2020, de <https://vlex.com.pe/vid/seguridad-ciudadana-versus-vulneracion-829328493>
- Ortiz, D. S. (2015). Detención Policial y Uso de la Fuerza: Implicaciones Jurídicas Criminológicas. Recuperado el 15 de diciembre de 2020, de

https://digitum.um.es/digitum/bitstream/10201/46608/1/TD_SRuiz_jun15.pdf

MENESES, J. Procedimiento para investigar y sancionar delitos flagrantes como respuesta a la criminalidad [tesis de pregrado]. Universidad Privada San Martín de Porres. Lima, 2016.

Peláez, S. A., & Rojas, H. Y. (2018). La violación de los derechos fundamentales del imputado en la incoación obligatoria del proceso inmediato en los supuestos 3 y 4 del artículo 259 del CPP. Recuperado el 06 de diciembre de 2020, de <http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/10361>

Palomino, A. El delito flagrante. Derecho Penal. Anuario de Derecho Penal. Retrieved. Lima, 2016

Pérez, K. J. (2016). La desnaturalización de la institución de la flagrancia por modificaciones del Código Procesal Penal”, para optar el grado académico de magíster en derecho en la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, Juliaca-Perú. Recuperado el 16 de diciembre de 2020, de <http://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/1545>

Quino, J. A., & Bazán, M. V. (2017). Los supuestos de flagrancia delictiva y la incoación del proceso inmediato. Recuperado el 05 de diciembre de 2020, de <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/9896/valderrama%20quino%20-%20valverde%20baz%C3%A1n.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Reyna, L. F., & Pinedo, M. d. (2014). La presunción legal de flagrancia versus el derecho fundamental a la presunción de inocencia. Recuperado el 18 de diciembre de 2020, de <http://repositorio.ucp.edu.pe/handle/UCP/254>

Rodrigo, F. M. (14 de 02 de 2021). Cuestiones fundamentales del “criminal compliance” en cuanto a la responsabilidad e imputación penal de las personas jurídicas. Obtenido de <http://www.mpce.mp.br/wp-content/uploads/2019/12/ARTIGO-14.pdf>

Rojas, E. L. (2014). Impacto de las aprehensiones por flagrancia realizadas por la Policía Administrativa (Fuerza Pública) en la incidencia de los delitos de robos y hurtos en

el Cantón de San José, durante el período del 2009 al 2013. Recuperado el 15 de diciembre de 2020, de <https://repositorio.uned.ac.cr/reuned/handle/120809/1443>

Sajami, C. C. (2020). Ampliación del plazo de detención en flagrancia delictiva y el test de proporcionalidad en el tribunal constitucional e instrumentos internacionales. Recuperado el 02 de diciembre de 2020, de <http://repositorio.upao.edu.pe/handle/upaorep/6625?mode=full>

Sanchez Soto, Carlos Antonio, (2008), "Abuso de autoridad en las detenciones policiales en el departamento de Puno", Universidad Nacional del Altiplano. Puno - Perú.

Sancho, M. d. (2001). Análisis comparado de la situación de flagrancia. Recuperado el 03 de 12 de 2020, de <http://revistas.uach.cl/pdf/revider/v12n2/art09.pdf>

Tipián, J. P. (2017). La regulación de la flagrancia delictiva y el derecho a la libertad personal, Lima. Recuperado el 16 de diciembre de 2020, de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/8595>

Torres, J. M. (2019). Análisis de la actuación de la flagrancia delictiva en el proceso penal, Chiclayo – 2019. Recuperado el 16 de diciembre de 2020, de <http://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/6667>

Vega, A. A. (09 de junio de 2017). Proceso inmediato reformado. La discusión necesaria.(F. e. Porres, Ed.) Recuperado el 01 de diciembre de 2020, de <https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/view/1074/856>

ANEXOS

Anexo 01. Ficha de análisis de jurisprudencia.

FICHA DE ANÁLISIS DE CONTENIDO DE JURISPRUDENCIA

EXPEDIENTE:
ASUNTO:
FECHA:
SUMILLA:
HECHOS:
ANÁLISIS DE FONDO:

Anexo 02. Fichas bibliográficas.

FICHAS BIBLIOGRAFICA

<p>Autoría:</p> <p>Título:</p> <p>Año:</p>	<p>Editorial:</p> <p>Ciudad/País:</p>
<p>Resumen del contenido:</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p>	
<p>Número de edición:</p> <p>.....</p>	

Anexo 03. Cuestionario aplicado en la investigación.

**UNIVERSIDAD PRIVADA SAN CARLOS
FACULTAD DE CIENCIAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CUESTIONARIO
DETENCIÓN POR FLAGRANCIA DELICTIVA EN EL CÓDIGO ADJETIVO PERUANO Y
LA LIBERTAD DE LA PERSONA EN LA PROVINCIA DE SAN ROMÁN - 2022**

Nombre del encuestador: NESTOR VIDAL ARGANDOÑA AGUIRRE

Fecha de la encuesta:

Cargo que ocupa:

Variable: Detención por flagrancia delictiva.

1. ¿La detención por flagrante delito es arbitrario?

Si ().

No ().

2. ¿Qué cree usted acerca del artículo 259 del código procesal penal que describe cuando hay flagrancia delictiva como política criminal?

Si ().

No ().

3. ¿Considera usted, que los incisos 3 y 4 del artículo 259° del Código Procesal Penal peruano, desnaturalizan el concepto de flagrancia delictiva?

Si ().

No ().

Variable: Libertad de la persona.

1. Los supuestos de detención por flagrancia delictiva de acuerdo al artículo 259 del Código Procesal Penal peruano, ¿Están bien fundamentadas como política criminal?

Si ().

No ().

2. ¿Considera usted que detener a una persona por flagrancia delictiva hasta 24 horas después de presuntamente cometer presuntamente el hecho afectaría el derecho fundamental a la libertad personal?

Si ().

No ().

3. ¿Considera usted que la regulación de detención por flagrancia delictiva regulada en el artículo 259° del Código Procesal Penal es arbitraria?

Si ().

No ().

4. ¿El proceso de detención por flagrancia delictiva vulnera el debido proceso?

Si ().

No ().

¡Muchas gracias por su participación!

Anexo 04. Matriz de consistencia.

<u>Problemas de la investigación</u>	<u>Objetivos de la investigación</u>	<u>Hipótesis para la investigación</u>	<u>Variables</u>	<u>Dimensiones</u>	<u>Indicadores</u>	<u>Instrumento</u>
<p>Problema general ¿Cuáles son las consecuencias que produce la detención por flagrancia delictiva de acuerdo a lo establecido en el código adjetivo peruano sobre la libertad de la persona en la ciudad de Juliaca - Provincia de San Román en el año 2022?</p>	<p>Objetivo general Determinar las consecuencias que produce la detención por flagrancia delictiva de acuerdo a lo establecido en el código adjetivo peruano sobre la libertad de la persona en la ciudad de Juliaca - Provincia de San Román en el año 2022.</p>	<p>Hipótesis general La vulneración de los derechos a la libertad de la persona en la ciudad de Juliaca durante el año 2022, es la consecuencia de la detención por flagrancia delictiva establecida en el código adjetivo peruano.</p>	<p>Variable independiente Detención por flagrancia delictiva</p>	<p>Flagrancia delictiva.</p>	<p>Flagrancia estricta. Cuasiflagrancia. Flagrancia presunta o legal.</p>	<p>Ficha de análisis de contenido de jurisprudencia. Ficha bibliográfica. Cuestionario</p>
<p>Problema específico ¿Cómo afecta la detención por flagrancia delictiva de acuerdo a lo establecido en el código adjetivo peruano en las personas de la ciudad de Juliaca - Provincia de San Román durante el año 2022?</p>	<p>Objetivo específico Conocer cómo afecta la detención por flagrancia delictiva de acuerdo a lo establecido en el código adjetivo peruano en las personas de la ciudad de Juliaca - Provincia de San Román durante el año 2022.</p>	<p>Hipótesis específica La detención por flagrancia delictiva de acuerdo a lo establecido en el código adjetivo viene afectando los derechos de la personas en la ciudad de Juliaca durante el año 2022.</p>	<p>Variable dependiente Libertad de la persona.</p>	<p>La persona.</p>	<p>Presupuesto de la detención de la persona. Vulneración del derecho a la libertad. Detención arbitraria en la flagrancia delictiva. Vulneración del derecho al debido proceso.</p>	<p>Ficha de análisis de contenido de jurisprudencia. Ficha bibliográfica. Cuestionario.</p>
<p>¿De qué forma se vulnera el derecho a la libertad de las personas con la detención por flagrancia delictiva en la ciudad de Juliaca - Provincia de San Román durante el año 2022?</p>	<p>Identificar de qué forma se vulnera el derecho a la libertad de las personas con la detención por flagrancia delictiva en la ciudad de Juliaca - Provincia de San Román durante el año 2022.</p>	<p>Con la detención por flagrancia delictiva tiene como consecuencia la vulneración de los derechos a la libertad de las personas en la ciudad de Juliaca durante el año 2022.</p>				

Anexo 05. Propuesta de proyecto de ley.

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 259 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL PARA LA APLICACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DE LA DETENCIÓN POR FLAGRANCIA DELICTIVA.

El Colegio de Abogados de Puno, a iniciativa del Abogado Nestor Vidal, ARGANDOÑA AGUIRRE, y demás agremiados a este ilustre colegio profesional, y al amparo de los dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política, presenta el siguiente Proyecto de Ley a la espera que sea promulgada en beneficio de los miles de ciudadanos quienes vienen siendo perjudicados con la detención arbitraria bajo el presupuesto de la flagrancia delictiva, el cual es como sigue:

FORMULA LEGAL:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 259 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL APROBADO CON DECRETO LEGISLATIVO 957

Artículo Único.- La presente ley tiene por objeto modificar la Ley N°29569, que modificó el artículo 259 del Decreto Legislativo 957, derogando los incisos 3 y 4 y quedando redactada de la siguiente forma:

- 1.- El agente es descubierto en la realización del hecho punible.
- 2.- El agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto.

Artículo 2: Derógase las normas que se opongan a la presente Ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley tiene por objeto modificar los incisos 3 y 4 del artículo 259 del Código Procesal Penal, aprobado con decreto Legislativo 957 del 22 de julio de 2004. En ese sentido lo que se busca es eliminar la desnaturalización de detención por flagrancia delictiva eliminando el supuesto de flagrancia inferida por atentar contra un derecho fundamental que es la libertad personal. Dicha norma legal se hará llegar a los congresistas por la Región Puno.

ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

Finalmente, lo que pretende es que a los ciudadanos se les garantice el respeto irrestricto respecto a los derechos humanos como lo es la libertad personal y su dignidad.